

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
 a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del dieciséis de enero de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veintinueve de agosto del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de escrito presentado por la solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:
 - Informes realizados a mi persona desde mayo 2012 a la fecha.
 - Resultados de auditorías internas y externas realizadas a la Unidad de Tesorería Municipal de La Unión desde 2012 a la fecha.
 - Resultados de auditorías internas y externas realizadas a la Unidad Municipal de Contabilidad desde 2012 a la fecha.
 - Aumentos realizados por la municipalidad desde el 2012 a la fecha y a que departamentos o unidades son los beneficiados.
 - Actas de concejo municipal generadas por la municipalidad durante junio 2019 a la fecha.
 - Planilla de sueldo del concejo municipal y alcalde desde enero 2019 a la fecha.
 - Hoja curricular de jefaturas y encargados de la municipalidad desde el 2012 a la fecha (con cargos desempeñados durante el periodo señalado).
2. Mediante auto de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El treinta y uno de julio del presente año, se giró memorándum N°0066.19 al Lic. Héctor Ernesto Polio Zaldívar / Secretario Municipal; Lic. Carlos Segovia / Gerente y Jefe de Recursos Humanos; Lic. Víctor Rolando Torres / Contador y Encargado de Suministro de agua; Lic. Juan Carlos Sánchez / Auditor Interno, y Al Sr. Jose Dimas Valle / Tesorero Municipal, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, se recibió respuesta del Lic. Juan Carlos Sánchez Alvarenga / Auditor Interno, en donde remite respuesta e información.
5. El dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, se recibió respuesta del Sr. Jose Dimas Valle / Tesorero Municipal, en donde remite respuesta e información.
6. El nueve de enero del presente año, se recibió memorándum de solicitud de ampliación de plazo para respuesta del Lic. Carlos Hernán Sánchez / Jefe de Recursos Humanos.
7. El nueve de enero del presente año, se recibió memorándum de solicitud de ampliación de plazo para respuesta del Lic. Víctor Rolando Torres Martínez / Contador Municipal.
8. El nueve de enero del presente año, se recibió memorándum solicitando ampliación del plazo de respuesta del Lic. Hector Ernesto Polio Zaldivar / Secretario Municipal.
9. A las quince horas con treinta y cinco minutos del día nueve de enero del presente año, se emitió resolución motivada UAIP/AMLU.0024.19, en donde se concede ampliación del plazo por el término de 5 días hábiles adicionales, en base al Art.71 de la LAIP.

10. El dieciséis de enero del presente año, se recibió memorándum de respuesta del Lic. Carlos Hernán Sánchez / Jefe de Recursos Humanos, en donde remite información y respuesta.
11. El dieciséis de enero del presente año, se recibió memorándum de respuesta del Lic. Hector Ernesto Polio Zaldivar, en donde remite respuesta e información.
12. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En relación a informes de Auditoría de la Corte de Cuentas de la Republica, se le indica a la solicitante en atención a lo que indica el Auditor Interno, por no poseer más informes que lo que se remite, pueda presentar solicitud de información directamente a la UAIP de la Corte de Cuentas de la Republica a través del siguiente enlace: <https://www.cortedecuentas.gob.sv/index.php/es/transparencia> de conformidad con el Art.49 RELAIP.

En cuanto a la información en relación a informes realizados a su persona, manifiesta el Jefe de Recursos Humanos, lo siguiente: *“Aprovecho para aclarar que respecto a información relacionada con el expediente de la empleada, no es posible facilitar lo requerido, debido a que la señora Gómez Fuentes tiene abierto proceso judicial, por lo que su expediente está en poder del juzgado Contencioso Administrativo desde inicios de 2019 y no tenemos acceso a este”*.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica, en base al Art. 6 lit “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese a la solicitante la información solicitada.

1. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión